

AVISO No 118

16 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FERNANDO OCAMPO CANO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0834 del 08 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **FERNANDO OCAMPO CANO**

Dirección de notificación usuario **CL 49 53 - 50 CAMINO DE COCORA**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: Abogada contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 16 DE MARZO de 2022

Señor (a):

FERNANDO OCAMPO CANO

Arquitecto – Representante legal

Dirección: **CL 49 53 - 50 CAMINO DE COCORA**

Matricula No.125286

Armenia, Quindío.

.

ASUNTO: Notificación por Aviso 118 RES- PQRDS 0834 del 08 de Marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 118 RES- PQRDS 0834** del 07 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 125286”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0834
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2022PQR94302 DEL 2022-02-16
MATRICULA 125286

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **FERNANDO OCAMPO CANO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la suspensión y retiro del medidor del servicio provisional identificado con **Matrícula No.125286**.
2. Que, en virtud a su petición, se solicitó a la Subgerencia Técnica de la Entidad, emitir concepto sobre la viabilidad de la inactivación o baja para la **Matrícula Provisional 125286** por ser un asunto de su competencia, ante lo cual desde esta área se informó mediante Oficio GPT-223 del 03 de marzo de 2022, que no es procedente dar de baja a dicha matrícula debido a que el medidor de la matrícula en mención se encuentra contabilizando las áreas comunes del conjunto residencial Camino de Cocora, por lo cual solicitan realizar el cambio de uso de provisional a Zonas comunes por la culminación de la parte constructiva.
3. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
4. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula 125286**, no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, pues le medidor asignado a esta matrícula surte el MEDIDOR DE AREAS COMUNES, por ende no se encuentra procedente acceder a la cancelación de la **Matrícula No.125286**.
5. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la "**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...**".
6. Que, aunado a lo anterior, se ordena al área de Facturación de la entidad cambiar el USO de la **Matrícula No.125286** de provisional para AREA COMUN.

7. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **FERNANDO OCAMPO CANO**, en el sentido de dar de baja la matrícula No.125286, ya que no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, pues le medidor asignado a esta matrícula surte el MEDIDOR DE AREAS COMUNES, por ende no se encuentra procedente acceder a la cancelación de la **Matrícula No.125286**.

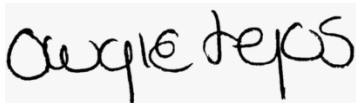
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad cambiar el USO de la **Matrícula No.125286** de provisional para AREA COMUN.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **FERNANDO OCAMPO CANO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.